



Gobierno Regional
del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN SMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 447 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 12 MAYO 2015

VISTOS:

El Expediente N° 19032 de fecha 30 de Marzo 2015, ROSA ISABEL TABOADA DELGADO, interpone recurso de apelación contra la la Resolución Directoral Regional N° 1192 de fecha 27 de Febrero de 2015.

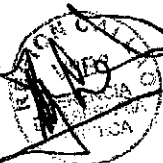
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1192 de fecha 27 de Febrero de 2015, que resuelve RECONOCER a la recurrente impugnante, la suma de Dos Mil ciento cincuenta y dos y 36/100 nuevos soles (S/. 2,152.36) como compensación por tiempo de servicios por acreditar 27 años, 08 meses y 06 días de Servicios Oficiales Magisteriales prestados al 30 de enero de 2015, equivalente a 28 Remuneraciones Principales de la Categoría Remunerativa Sin Nivel Magisterial A-30-horas.

La Resolución Directoral Regional N° 1192 de fecha 27 de Febrero de 2015, fue notificada, mediante acta de notificación de fecha 09 de Marzo de 2015, conforme obra en autos a folios 07. La recurrente ROSA ISABEL TABOADA DELGADO con fecha 30 de Marzo de 2015 interpone RECURSO DE APELACION contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Que, de acuerdo con los argumentos expuestos en el recurso de apelación, se señala "que los beneficios y bonificaciones que por el presente recurso se reclama me corresponden por la ultra vigencia de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado que garantiza mis derechos de bonificaciones y demás beneficios laborales, por el principio constitucional del reconocimiento de derechos por hechos cumplidos bajo su vigencia y que por su carácter laboral son derechos irrenunciables y que la omisión del pronunciamiento constituye una falta de motivación que origina la nulidad de la resolución submateria"

Se advierte entonces, que mediante el recurso que es materia de análisis, se expone cuestiones que no inciden de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida, debiendo por tanto desestimarse el recurso.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

que, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente es de aplicación la prescrito en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" por cuya razón resulta aplicable, para este caso, lo contenido en el artículo 9° del precitado Decreto Supremo N° 051-91-PCM

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-, DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por ROSA ISABEL TABOADA DELGADO, contra la la Resolución Directoral Regional N° 1192 de fecha 27 de Febrero de 2015, teniéndose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Tramite Documentario la notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. JORGÉ LINARES MUÑOZ
GERENTE GENERAL REGIONAL